



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>TIPO DE ROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICADO:</b>	05001-31-05-007- <b>2021-00043-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	ISABEL CRISTINA MARÍN CASTRO
<b>DEMANDADO:</b>	ALEJANDRO GIRALDO LOPERA
<b>ASUNTO:</b>	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral modificado por la ley 712 de 2001 art. 12 y el artículo 28 del C.P Laboral, modificado por la ley 712 del 2001 art. 15 inciso 1, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Se **INDICARÁ** expresamente en el poder la dirección de correo electrónico del representante judicial de la demandante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º, inciso 2º del Decreto 806 de 2020.
- **ADECUARÁ** el acápite de pruebas denominado "TESTIMONIOS" enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba, en atención a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso.
- Se **SEÑALARÁ** con precisión y claridad la fecha de terminación de la relación laboral, si lo fue el 16 o el 17 de junio de 2020, conforme lo narrado en los hechos de la demanda.

- Se AJUSTARÁ el capítulo de hechos y omisiones conforme a la totalidad de las pretensiones impetradas. Lo anterior de conformidad con las previsiones contenidas en el num. 7 del artículo 25 del CPTSS.
- Se DENUNCIARÁN los números telefónicos de contacto (fijo – móvil) de la demandante, información que se torna necesaria para el trámite normal del proceso en atención a la implementación la justicia virtual.
- Se INDICARÁ y ACREDITARÁ sumariamente cuáles fueron los perjuicios causadas a la demandante, teniendo en cuenta las consecuencias psicológicas, físicas y mentales.

### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**89d8bbe400b73daa2e0cc88c4f18b216797b72cfacd68756e7f709903  
8721e2d**

Documento generado en 12/04/2021 01:43:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**